

# HISTORIA JURÍDICA EUROPEA



BARTOLOMÉ CLAVERO

# HISTORIA JURÍDICA EUROPEA

Jesús Vallejo y Sebastián Martín  
(coords.)



Sevilla, 2019

Colección Homenajes  
Núm.: 2

COMITÉ EDITORIAL:

José Beltrán Fortes  
(Director de la Editorial Universidad de Sevilla)  
Araceli López Serena  
(Subdirectora)

Concepción Barrero Rodríguez  
Rafael Fernández Chacón  
María Gracia García Martín  
Ana Ilundáin Larrañeta  
María del Pópulo Pablo-Romero Gil-Delgado  
Manuel Padilla Cruz  
Marta Palenque Sánchez  
María Eugenia Petit-Breuilh Sepúlveda  
José-Leonardo Ruiz Sánchez  
Antonio Tejedor Cabrera

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de este libro puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopia, grabación magnética o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación, sin permiso escrito de la Editorial Universidad de Sevilla.

Diseño de cubierta:

© Editorial Universidad de Sevilla 2019  
C/ Porvenir, 27 - 41013 Sevilla.  
Tlfs.: 954 487 447; 954 487 451; Fax: 954 487 443  
Correo electrónico: eus4@us.es  
Web: <<https://editorial.us.es>>

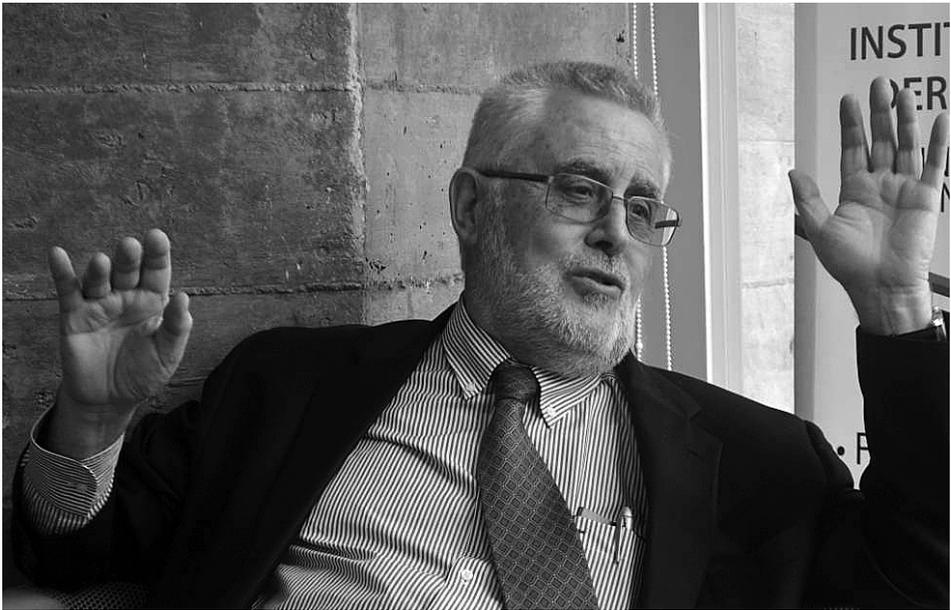
© Bartolomé Clavero 2019

© Jesús Vallejo y Sebastián Martín (coords.) 2019

Impreso en papel ecológico  
Impreso en España-Printed in Spain

ISBN 978-84-472-2839-3  
Depósito Legal: SE 0000-2019

Maquetación e impresión: Dosgraphic s.l.



*Bartolomé Clavero*



# ÍNDICE

<b>Presentación. Historia del derecho y Europa del revés .....</b>	<b>15</b>
Jesús Vallejo	
<b>I. <i>Lex Regni vicinioris</i>. Indicio de España en Portugal .....</b>	<b>41</b>
<b>II. <i>Amortizatio</i>. Ilusión de la palabra .....</b>	<b>85</b>
1. Nacimiento de la materia.....	87
2. Uso de mano y razón.....	90
3. Una vida mortecina.....	95
4. Mano muerta de cuerpo inmortal.....	100
5. Una animación tardía .....	105
6. Existencia de ultratumba .....	114
<b>III. <i>Antidora</i>. Antropología católica de la economía moderna.....</b>	<b>121</b>
PREFACIO .....	125
PRÓLOGO. AMISTAD O PRECIO: EL AVISO DE UN ANÓNIMO .....	131
PARTE INTRODUCTIVA. PREPARATIVOS DEL TRABAJO .....	137
CAPÍTULO PRIMERO. <i>Gift, don, dono, gabe</i> : la intuición de una antropología.....	139
1. Recordar la gratuidad.....	139
2. No olvidar a los clásicos.....	143
3. Escuchar sugerencias .....	149
4. No fundir tiempos ni refundir espacios .....	152
CAPÍTULO SEGUNDO. <i>Moral economy</i> : el suspenso de una historia..	157
1. Historia mercantil y cultura no económica.....	157
2. Historiografía bancaria.....	162
3. Inculturación de la economía .....	167
4. Balance y propósito.....	170

PARTE PRIMERA. ELABORACIÓN DE CUESTIONARIOS.....	177
CAPÍTULO PRIMERO. <i>Christi dictum</i> : ciencia de la teología .....	179
1. En un lugar de León .....	179
2. La caridad y la justicia de Vitoria.....	181
3. El intercambio y el agradecimiento .....	182
4. La amistad y el amor de Soto.....	185
CAPÍTULO SEGUNDO. <i>Augmentum charitatis</i> : conciencia de la justicia..	187
1. Un error entre cristianos .....	187
2. La intencionalidad, un criterio.....	188
3. Unos principios católicos.....	191
CAPÍTULO TERCERO. <i>Mera gratitudo</i> : la ganancia financiera .....	193
1. Consecuencia, vacilación y condena .....	193
2. Noticia y contraste de la banca.....	196
3. Recursos teológicos .....	199
CAPÍTULO CUARTO. <i>Contraria donatio</i> : la liberalidad feudal .....	201
1. Mentalidad de la merced y el beneficio .....	201
2. Lenguaje correspondiente .....	202
3. Entrada de la antidora.....	206
CAPÍTULO QUINTO. <i>Obligatio antidoralis</i> : el beneficio .....	209
1. Naturaleza antidoral humana.....	209
2. La liberalidad católica .....	212
3. La frontera de los intereses .....	213
PARTE SEGUNDA. REALIZACIÓN DE ENCUESTAS .....	217
CAPÍTULO PRIMERO. <i>De contractibus</i> : forma debida .....	219
1. Presencia del contrato .....	219
2. Géneros literarios mercantiles .....	220
3. El género contractual romance.....	224
4. Consecuciones, dubitaciones, resoluciones .....	227
5. Construcción latina .....	230
CAPÍTULO SEGUNDO. <i>De cambiis, censibus, etc.</i> : lucro ordenado.....	235
1. Un teatro barroco de contratos .....	235
2. El vocablo bárbaro del cambio .....	238
3. El caso ignoto del censo.....	240
4. La sociedad y el contrato trino .....	242
CAPÍTULO TERCERO. <i>Ley de depósito</i> : la vanidad del banco .....	245
1. Cambio y banco .....	245
2. Banca y depósito .....	247
3. La irregularidad reconocida de una práctica .....	252

4. Reglas y categorías bancarias .....	253
5. Inexistencia del derecho bancario .....	257
CAPÍTULO CUARTO. <i>Disciplina oiconomica</i> : la densidad de cuerpo...	259
1. ¿Dónde está la economía? .....	259
2. El discurso familiar .....	261
3. Derecho indivisible y sujetos visibles .....	264
4. La posición mercantil .....	267
CAPÍTULO QUINTO. <i>Laberintho de laberinthos</i> : la bancarrota.....	271
1. ¿Y dónde queda la banca? .....	271
2. Momento de la verdad: la bancarrota .....	273
3. Beneficio religioso y negocio bancario .....	275
4. Derecho común entre católicos .....	276
5. Otras inexistencias, del individuo como de la economía..	279
PARTE CONCLUSIVA. PROCESAMIENTO DE RESULTADOS.....	283
CAPÍTULO PRIMERO. <i>Gracia del don</i> : una teología del amor para una antropología de las proporciones.....	285
1. Gramática de la caridad .....	285
2. Una poética prosaica.....	287
3. Todo es gracia .....	288
4. La piedra de toque.....	289
5. Patronazgo social y tráfico interdoral.....	290
6. La posición católica.....	292
CAPÍTULO SEGUNDO. <i>Libertà piena e totale</i> : una religión del sujeto para una economía de la sujeción .....	295
1. Una antropología religiosa .....	295
2. Voluntad individual, moral social .....	297
3. Compromiso inicial de la procreación humana .....	298
4. El alma, la conciencia y el lenguaje.....	300
5. Economía y religión domésticas.....	302
6. Todo era antidora .....	305
EPÍLOGO. <i>The other and the brother</i> : la extrañeza del tiempo pretérito ante el compromiso del propio presente .....	309
ANEXOS .....	311
I. ¿Qué es usura? .....	313
II. Costumbre de cambio.....	317
III. A ley de vanco.....	319
IV. Objeto de beneficiar .....	321

V. Voces de gracia y libertad.....	323
VI. Enigma de la antidora .....	331
<b>IV. <i>Beati dictum</i>. Derecho de linaje, economía de familia y cultura de orden.....</b>	<b>333</b>
1. El dicho del santo .....	337
2. La costumbre especial .....	339
3. El derecho de la primogenitura.....	343
4. El favor del fideicomiso .....	347
5. Dicho de santo frente a común opinión.....	352
6. El índice de las materias en la Biblioteca Hispana.....	355
7. <i>Epistola de Cura Rei Familiaris</i>	
(A). La epístola de la cosa familiar: lectura.....	358
(B). La epístola de la cosa familiar: ediciones .....	366
(C). La epístola de la cosa familiar: autor .....	373
(D). La epístola de la cosa familiar: fallecimiento .....	377
8. <i>Materia Oeconomica in Materia Theologica</i>	
(A). Una materia en otra materia: la economía.....	380
(B). Economía en el derecho.....	382
(C). Economía en la teología.....	385
(D). La economía en nuestra epístola .....	390
9. La revelación de Modestino.....	394
10. <i>Et Scripta et Verba et Linguae</i>	
(A). La escritura .....	399
(B). La voz.....	403
(C). La lengua .....	410
(D). Escrituras, voces, lenguas .....	415
11. Biblioteca no solo hispana ni jurídica, sino cristiana.....	419
12. Lo que hay en el derecho .....	426
13. <i>Beata illa</i> .....	432
<i>Anexa: dicta in epistola</i> .....	437
<b>V. Blason de Bártolo y baldón de Valla (a propósito de <i>Una gramática de signos</i>) .....</b>	<b>451</b>
1. Éranse una vez una epístola buena y un tratado malo .....	453
2. Adivina si alguien miente, cuándo, cómo y a quién .....	458
3. Sigue adivinando quién engaña a quién.....	465
4. Lo que se da no se quita, pues peligra la cabecita.....	473
5. Llamadme Bártolo, decidme doctor y dejaos de minucias ...	479

6. Siempre Bártolo y doctor, doble cola de león .....	485
7. Colorín colorado.....	491
<b>VI. <i>Les domaines de la propriété, 1789-1814. Propiedades y propiedad en el laboratorio revolucionario</i> .....</b>	<b>497</b>
1. <i>Avant la Révolution</i> , la propiedad como dominio.....	502
1.1. Garantía de propiedades como reconocimiento de dominios .....	503
1.2. Propiedad de dominio como crédito .....	511
2. <i>Dans la Révolution</i> , la propiedad como libertad .....	516
2.1. La propiedad como ley de libertad de las cosas.....	517
2.2. La propiedad como constitución y código de libertad de las personas.....	531
3. <i>Après la Révolution</i> , el dominio de la propiedad .....	546
3.1. Constitución solapada: <i>la Loi et le Droit</i> .....	547
3.2. Definición imposible: <i>Code Napoléon, 544</i> .....	552
3.3. Retorno en falso: <i>domaine de propriété</i> .....	560
3.4. Final y principio: <i>proprietas id est dominium</i> .....	570
4. Punto y seguido, línea quebrada.....	581
4.1. Historiografía y jurisprudencia .....	582
4.2. Propiedad y revolución.....	584
4.3. Libertad y propiedad .....	587
<b>VII. <i>La Paix et la Loi. ¿Absolutismo constitucional?</i>.....</b>	<b>591</b>
1. El escándalo constitucional del absolutismo congénere .....	593
2. La pose constitucional de las exégesis y sus resultas no constitucionales.....	601
3. La responsabilidad constitucional de la revolución .....	610
4. La irresponsabilidad constitucional de la codificación .....	617
5. Otros enredos no menos constitucionales: un derecho religioso y algo más .....	620
6. <i>Assolutismo giuridico</i> y cultura constitucional.....	627
<b>VIII. Código como fuente de derecho y desagüe de Constitución..</b>	<b>641</b>
1. Seducción de escritura: Código como signo de derecho .....	643
2. Dicha de <i>Napoléon</i> : Código como surtidor en exclusiva de fuentes en plural.....	650
3. Desdicha de <i>Napoléon</i> : Código como cuenca en entredicho de afluentes en libertad.....	663

4. Trasvase de aguas: Código como fachada constitucional de agencia intracoloniaI en América y como seña de identidad.....	674
5. Drenaje de vaguadas: Código como nudo de inco municaciones entre constitucionalismos en Europa y como agente de seguridad.....	685
6. Veneros del derecho: Códigos como reliquia .....	699
<b>Índices .....</b>	<b>709</b>
<b>Publicación original de los trabajos incluidos en el presente volumen .....</b>	<b>727</b>

# PRESENTACIÓN

## HISTORIA DEL DERECHO Y EUROPA DEL REVÉS

La edición de este libro es un homenaje a su autor, y su preparación se fue fraguando en paralelo a la de unas jornadas celebradas en su honor que dieron lugar a un nutrido conjunto de contribuciones recién publicadas<sup>1</sup>. El motivo común de aquellas actas y de este volumen es el reconocimiento que se tributa a la sobresaliente obra de Bartolomé Clavero, representada aquí por una selección de trabajos publicados entre 1982 y 2002 y no reeditados hasta ahora<sup>2</sup>. En los rasgos comunes de su significación historiográfica se basaron los coordinadores de este libro para reunirlos, tras una elección en la que no pasaron por alto la opinión de quien los escribió. Una selección de lo sobresaliente no habría de dejar espacio para nada más, y por tanto parece sobrar cualquier prefacio; que la ocasión lo aconseje no quita para que la admiración y el afecto sean los motivos principales de la redacción de estas páginas introductorias.

Lo primero que interesa declarar en ellas es que el conciso título de este volumen lo ha elegido el autor de los trabajos que en él se incluyen. Por si lo que acaba de indicarse suena a censura más o menos velada, sepa el lector

---

1. Jesús VALLEJO y Sebastián MARTÍN (coords.), *En antidora. Homenaje a Bartolomé Clavero*, Pamplona, Thomson Reuters-Aranzadi, 2019, 704 pp., volumen que se integra en la «Colección Panoramas de Derecho» auspiciada por la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla.

2. Los tiene el lector nuevamente impresos y encuadernados en sus manos gracias a las aportaciones de la misma Facultad de Derecho sevillana, del Vicerrectorado de Investigación de la Hispalense a través de su Plan Propio de Investigación y de la Editorial de la Universidad de Sevilla, que es de justicia agradecer aquí. Puesto que la estrechura de un pasillo y la delgadez de un tabique son lo que diariamente separa a quienes coordinan este volumen del autor de los trabajos en él reeditados, a los primeros no les ha sido difícil lograr del segundo una lectura preliminar también muy de agradecer; se ha sacado el conveniente provecho de las indicaciones de ella derivadas, pero no hará falta recordar que de los planteamientos y de las opiniones responden quienes firman.

que no hay reticencia alguna por parte de los coordinadores; importa solo destacar que el hecho de que no lo hayan decidido estos alivia a esta presentación de la carga de justificarlo como ocurrencia propia. Y es que casi sería obligado hacerlo, porque esa yuxtaposición de un sustantivo y dos adjetivos da para mucho: la conjunción de los dos primeros términos, *historia jurídica*, puede resultar tal vez algo neutra como designación de especialidad académica, aquella en la que siempre se ha movido Bartolomé Clavero renovando y reordenando desde dentro contenidos y fronteras; pero la introducción del segundo adjetivo,  *europea*, produce efectos determinantes: desde luego acota el terreno en el que se sitúan los trabajos reunidos en este volumen, pero completa también una locución cuya superficie es de tan aparente obviedad como complejas son sus entrañas.

Nuestro autor lo sabe y lo asume. En no pocas de las páginas que ha escrito resuena el eco de una famosa y consternada observación de Marc Bloch («car, au grand désespoir des historiens, les hommes n'ont pas coutume, chaque fois qu'ils changent de mœurs, de changer de vocabulaire») que recoge una idea recurrente también en la obra del clásico («C'est d'abord que les changements des choses sont loin d'entraîner toujours des changements parallèles, dans leur noms»)³. Sobre su base se ha referido Clavero con frecuencia a lo peligrosa que es para la historiografía esa vida autónoma que tantas veces parecen cobrar las palabras y las expresiones, cuyos campos semánticos se deslizan y oscilan de contexto a contexto perturbando la cabal comprensión de los discursos en los que aparecen. Sus lectores saben bien de su prevención contra la ligereza en el uso del lenguaje, de su cuidado en la elección de los términos y de su rechazo a la manipulación interesada de los mismos para fines distintos al de procurar en lo posible el conocimiento del pasado y su consiguiente deslinde con el presente; y saben también de la intensidad de su crítica frente a quienes, carentes de esa solicitud, participan de buen grado o –peor– con alegre inconsciencia en las muchas ceremonias de la confusión que se siguen oficiando dentro de este tan diversificado gremio nuestro de historiadores. Del declarado propósito de evitar estas distorsiones y de la constancia de aquellas preocupaciones hay buenas muestras en las páginas de este volumen. Más de seiscientas son las que aquí se reeditan, llenas todas ellas de una excelente, y muy consciente y sopesadamente nombrada, historia jurídica europea.

Que no tengamos que justificar el título no significa que hayamos de eludir las cuestiones que vienen prendidas en él. Son muchas, y no hay que

---

3. Marc BLOCH, *Apologie pour l'histoire ou métier d'historien*, Paris, Armand Colin (Cahiers des Annales, 3), 6<sup>e</sup> édition 1967, pp. 8 y 80 respectivamente.

esforzarse gran cosa para enumerar las más visibles. Empecemos por ese problemático final: ¿de qué Europa se habla aquí, de dónde a dónde llega, y de cuándo a cuándo?; ¿qué espacio es esta Europa, la Europa de qué tiempo?; ¿cuáles son sus límites y cómo han sido de permeables y de cambiantes? Sigamos por el principio: ¿con qué preposición podríamos conjuntar esa llamada al pasado con la identificación del continente?; ¿es la historia *de* Europa o *sobre* Europa la que aquí concierne, o tal vez la historia *desde* Europa, o *en* Europa, o *para* Europa, o quizás una combinación de estas posibilidades a dos o tres bandas?; ¿está Europa en el punto de mira, como si se la observase desde fuera, o constituye el punto de vista, desde el que tal vez no solo se la contemple a ella misma? Y no nos olvidemos del término central; podríamos repetir, incluyéndolo, el juego de las preposiciones, pero démoslo por planteado y vayamos a la dificultad que se evidencia con solo sustantivar el calificativo: cosas bien distintas son una historia europea del derecho y una historia del derecho europeo, así que cabría preguntarse ante cuál estamos; y si en nuestro título se apunta más a la primera que a la segunda, no es que esta última pueda excluirse del todo, pues alguna proyección espacial afín, por parcial que sea, habrá de tener ese derecho para no quedarse fuera de campo.

No son cuestiones resueltas en la historiografía, como puede comprobarse con solo echar un rápido vistazo a publicaciones recientes. Un muy voluminoso y concienzudo *Handbook*, fruto de reflexión colectiva en su concepción y en su realización, exhibe en su cubierta la etiqueta de *European Legal History*, en la que lo europeo es la historia y no necesariamente el derecho, y que ha de considerarse denominación cuidadosa a la vista al menos de su muy pertinente y digna de agradecer «Part I. Approaches to European Legal History: Historiography and Methods», compuesta por cinco trabajos que se extienden por casi un centenar y medio de páginas<sup>4</sup>. Hay ejemplo para

---

4. Heikki PIHLAJAMÄKI, Markus D. DUBBER y Mark GODFREY, *The Oxford Handbook of European Legal History*, Oxford University Press, 2018, «Part I» en pp. 3-139, incluyendo los siguientes trabajos: James Q. WHITMAN, «The World Historical Significance of European Legal History: An Interim Report» (pp. 3-21); Joachim RÜCKERT, «The Invention of National Legal History» (pp. 22-83); Randall LESAFFER, «The Birth of European Legal History» (pp. 84-99); Kjell Å. MODÉER, «Abandoning the Nationalist Framework: Comparative Legal History» (pp. 100-114); Thomas DUVE, «Global Legal History: Setting Europe in Perspective» (pp. 115-139). Que pueden constituirse, a su vez, en base unitaria para la reflexión crítica: Caspar EHLERS, «Multiple Universen der Rechtsgeschichte», en *Rechtsgeschichte. Zeitschrift der Max-Planck-Instituts für europäische Rechtsgeschichte*, 27 (2019), pp. 237-240, dentro de toda una sección historiográfica («Forum», pp. 232-293) sobre dos masivas y simultáneas aproximaciones manualísticas oxonienses a la historia jurídica, una europea (la citada en esta nota) y la otra carente de cualquier determinación territorial.

contrastar, pues un breviario de factura individual y de intención didáctica ha preferido por el contrario situarse en una bastante voluntariosa *History of European Law*, título en el que lo europeo es el derecho más que la historia, y cuyo objeto de estudio se identifica como tal en un arco cronológico de tan enorme amplitud que ha de rebasar holgadamente las postrimerías que el libro dice exponer, *The Last Two and a Half Millennia*; en ese inmenso lapso de tiempo el espacio continental, a salvo de rápidas indicaciones que atañen sobre todo a la expansión colonial, se deja más a la determinación geográfica que a la formación histórica, previéndose al parecer que el lector aportará su presumida e inevitablemente vaga idea de lo que el adjetivo europeo pueda sugerirle como indicación de ámbito territorial<sup>5</sup>. Tan escasa problematización, al menos expresa, de los presupuestos de objeto, tiempo y lugar no es, pese a todo, común. Una sumaria exposición, ya no tan reciente, determinaba la cronología inicial en función del espacio, y hasta tal punto daba por hecho en cuanto a su objeto que la consideración de Europa desde el derecho habría de ser inevitablemente histórica, que prescindía de esa obviedad en su propio título: este no asumía un «derecho europeo», ni se refería siquiera a una «historia jurídica», sino que evidenciaba una *Europa del diritto*<sup>6</sup>.

La historiografía, por más o menos minuciosa, desenvuelta o inteligente que sea, manifiesta la dificultad sin resolverla. Para nuestro caso concreto, aún se acentúa: ha sido el Clavero de ahora mismo, el del tiempo de su homenaje, el que ha puesto título común a ensayos que escribió cuando trabajaba por merecérselo, y en ellos y en otros coetáneos estaba urdiendo una historia jurídica europea que no tiene por qué ser la que hoy le preocupa; esta de ahora está en el título del presente volumen, pero no es necesariamente la de su contenido. Los seguidores de su obra saben bien que dos de sus libros recientes, en gran medida complementarios entre sí, llevan títulos que claramente relacionan historia, derecho y Europa: *Constitucionalismo colonial. Oeconomía de Europa, Constitución de Cádiz y más acá*, de 2016<sup>7</sup> y, aún más que ese, *Europa y su diáspora. Debates sobre colonialismo y derecho*, de 2017<sup>8</sup>. Podrían ser elucidarios para situarnos al menos en la historia jurídica europea de nuestro título, pero es fácil advertir que apuntan a orientación distinta; son recopilatorios, además, de aportaciones previas y, aunque cuenten con

---

5. Consulto la versión española: Tamar HERZOG, *Una breve historia del derecho europeo. Los últimos 2500 años* (traducción de Miguel Ángel Coll Rodríguez), Madrid, Alianza, 2019, especialmente, para lo que ahora importa, pp. 19-20.

6. Paolo GROSSI, *L'Europa del Diritto*, Roma-Bari, Laterza, 2007.

7. Madrid, Universidad Autónoma (Colección Historia Política y Social, 8), 684 pp., edición de Julio Pardos.

8. Santiago de Chile, Olejnik (Biblioteca de Teoría y Crítica del Derecho), 357 pp.

sus correspondientes –y breves– prefacios explicativos, de todos modos no abordan la cuestión de la manera que aquí más nos interesaría. Es verdad que una de las piezas que componen *Europa y su diáspora* sí se acerca mucho, realmente: «Europa hoy entre la historia y el derecho, o bien entre poscolonial y preconstitucional»<sup>9</sup>; más adelante retomaremos algunos de sus motivos, pero hemos de empezar con otros de fecha anterior.

Por el momento miremos solo al libro que tenemos en las manos. En la historia de un derecho de formación e irradiación europea se centran, efectivamente, los trabajos aquí recogidos. Su proyección territorial, cuando se expresa, no se encierra en el interior de derechos propios o nacionales, pues estos o aparecen abiertos a una interacción de normas y doctrinas poco dependiente de fronteras políticas, o del todo diluidos en el seno de una cultura jurídica de ámbito espacial más amplio y con vías de expresión escrita de arraigo y uso más extensos.

Basta repasar el índice. En el primero de los capítulos de este libro aparecen imbricados dos territorios europeos, nombrados con cierto intencionado anacronismo «España» y Portugal, que ya desde el mismo título semejan estar más unidos que separados por su linde compartida. El objeto del segundo capítulo viene definido por un término, *amortizatio*, que la jurisprudencia moderna introdujo en su ya de por sí ubicuo latín jurídico, haciendo identificables el nombre, significativo de situaciones tan comunes y eternas como la irremediable muerte a la que evocaba, y la institución, tan extendida como lo estaban los modos de relación de los hombres con la tierra. El tercero se centra en una palabra aún más extraña, *antidora*, que conservó dentro de ese mismo latín sus resonancias griegas y que ni siquiera hubo de pasar a las lenguas vernáculas para designar un paradigma del orden social precontemporáneo. Que este tuviese su fundamento en la religión más que en el derecho se razona por extenso en ese mismo capítulo y se ilustra con igual nitidez en el siguiente, en el que es el dicho de un santo, *beati dictum*, el que ordena, orienta y disciplina. Para la correcta valoración de la autoridad de aquel *dictum* importa menos el paraje en el que viniera al mundo el tal Bernardo a quien se atribuye que el lugar que le estaba destinado tras su muerte, un cielo del que por entonces se dibujaban mapas de colores, desde luego, pero no para representar soberanías ni dominios sino si acaso constelaciones. No era mucho menor ni menos extensamente reconocida la autoridad que emanaba de una jurisprudencia tan asentada que era capaz de defenderse del acero de la crítica humanista con más eficacia de la que

---

9. En Bartolomé CLAVERO, *Europa y su diáspora*, pp. 229-331. Antes en *Quaderni Fiorentini per la Storia del Pensiero Giuridico Moderno*, 33-34 (2005), pp. 509-607.

cabría esperar de sus inciertas armas; es buen ejemplo el duelo que se libra en el capítulo quinto de este volumen, en el que se muestra cómo el más que dudoso escudo de Bártolo de Saxoferrato bastó para poner a su portador bien a cubierto de la esgrima argumentativa de Lorenzo Valla.

Los tres últimos capítulos se sitúan en otro tiempo, aunque continúan la doble cronología de su publicación y de su objeto. En plena revolución y en sus resultas, el espacio sigue siendo el mismo: aunque Francia esté muy presente en los títulos, sobre todo en los dos primeros, no es historia francesa lo que se nos quiere ofrecer, sino el cuestionamiento de modelos y prototipos de los que la historiografía continental ha venido apropiándose a medida que los acuñaba. En el sexto capítulo de nuestra serie se apunta al epicentro territorial del fenómeno, la Francia revolucionaria, pero interesa sobre todo el institucional, un derecho de propiedad que va adquiriendo carta de naturaleza en un rápido y profundo proceso para cuya consideración, según se nos muestra, hay que ir más allá de los límites de la cultura estrictamente jurídica. Si en este capítulo sobre dominio y propiedad no podemos decir que tengamos a un español (nuestro Bartolomé Clavero) reflexionando sobre fuentes francesas, sino a un europeo leyendo las propias, en el siguiente tampoco es que estemos ante un español (el mismo Bartolomé Clavero) atento a las lecciones de un italiano (Paolo Grossi) que toma sus distancias con respecto a Francia, sino más bien ante dos europeos debatiendo sobre una herencia común que el lector podrá figurarse que aceptan, cada uno a su manera, muy a beneficio de inventario. De nuevo Francia, y en particular su código civil con nombre propio, sirve para iniciar y conducir un buen tramo el planteamiento del octavo y último capítulo, que empieza pareciendo de fuentes y concluye por ser de libertades; estas no tardan tanto en aparecer en este libro, en realidad: fugazmente vinculadas a propiedad en un esperanzador momento de su historia o tenebrosamente cuestionadas en absolutismos redivivos, estaban ya presentes en los capítulos inmediatamente anteriores. Son motivo principal, de hecho, de esta historia jurídica europea de Bartolomé Clavero.

En esta breve descripción de capítulos hay indicios para ir despejando la incógnita europea. En cuanto a su espacio, la Europa explícita de este libro es sobre todo la del sudoeste continental, la de los actuales territorios de Portugal, España, Francia e Italia, una Europa de extendidas lenguas romances y de latín culto, de predominio católico, jurídicamente moldeada en la horma justiniana. No encontramos, por supuesto, en estos trabajos ningún propósito expreso de encerrarse en ese espacio geográfico de las dos penínsulas suroccidentales europeas y su puente continental, porque en realidad no hay voluntad de levantar fronteras que serían para el caso internas, pero cabe decir de todos modos que la historia jurídica de esa

misma extensa región ha gozado de cierta atención específica por parte de una historiografía no precisamente prescindible<sup>10</sup>. Por mucho que tal atención se haya venido justificando por razones expositivas y presentándose con las adecuadas cautelas metodológicas, lo cierto es que la orientación territorial de Clavero, no inconsciente pero sí fruto de afinidades no siempre expresadas, se sostiene con suficiente coherencia en estos trabajos.

Está también presente en ellos una Europa implícita indudablemente más extensa y de confines aún menos determinados. En realidad, aquella misma Europa suroccidental, tan nuclear ahora para nosotros, habría de ser reconocible en cualquier lugar en el que se compartiesen los señalados elementos básicos de la cultura común. No todos, porque para ello ya casi nos quedamos sin espacio; pero a medida que eliminemos alguno de los indicados aumentamos el radio: suprimiendo el romance y manteniendo el latín, la obediencia romana y el *ius civile* ya lo alargamos, y el mapa se ampliaría más aún si excluyéramos como determinante el credo católico y acogiésemos la reforma protestante. Suficiente materia común quedaría todavía con ese derecho civil de tradición romana, expresión latina y lectura cristiana, en apariencia el componente esencial si lo que nos interesa es una historia europea precisamente jurídica. Esa creciente zona gris a la que acabamos de ir apuntando se define también en función de un manejo de fuentes y de bibliografía que no renuncia a situarse en ella (consúltense, si no, los índices de fuentes y autores, claramente incluyentes), pero que se apoya con mayor solidez en textos lusos e hispanos, italianos y franceses. Creo que es lo de menos, aunque no deje de tener su relevancia, que todos estos estudios se publicaran, en su versión original española o en traducción en algún caso, en esos mismos cuatro países europeos.

Y si hay una posible aproximación de espacio, también la hay de tiempo. Por cinco capítulos a tres, por dos tercios de sus páginas a uno, la Europa de este libro es prerrevolucionaria. La constatación tiene su punto de coherencia con el hecho de que la categoría común de mayor amplitud territorial parezca ser el *ius civile* de raíz justiniana. Una Europa jurídicamente forjada por el *ius commune*, cuya ubicación corresponde al tiempo y el espacio de vigencia de esa cultura jurídica a la que así denominamos, es la que aparece como

---

10. Ernst HOLTTHÖFER, «Die Literatur zum gemeinen und partikularen Recht in Italien, Frankreich, Spanien und Portugal», en Helmut COING (hrsg.), *Handbuch der Quellen und Literatur der neueren europäischen Privatrechtsgeschichte, II. Neuere Zeit (1500-1800). Das Zeitalter des gemeinen Rechts, I. Wissenschaft*, München, C.H. Beck'sche Verlagsbuchhandlung (Veröffentlichung des Max-Planck-Instituts für europäische Rechtsgeschichte), 1977, pp. 103-499. António Manuel HESPANHA, «Southern Europe (Italy, Iberian Peninsula, France)», en Heikki Pihlajamäki, Markus D. Dubber y Mark Godfrey, *The Oxford Handbook*, cit., pp. 332-357.

predominante en este volumen. La zona gris se iría en este aspecto diluyendo hacia el presente, hacia una Europa extensa de derechos y de leyes, de constituciones y de códigos, que ya no tiene su referencia en Roma sino en Francia.

La coherencia señalada tiene su interés. En el momento en el que comenzaba a publicar la serie de trabajos recogidos en este libro, Clavero estaba inmerso en una búsqueda epistemológica que tuvo su teoría y su práctica. La teoría la expuso en un *Seminario de Historia del Derecho y Derecho Privado* celebrado en la Universidad Autónoma de Barcelona en 1982 y que se decía centrado en *Nuevas técnicas de investigación*. A juzgar por su resultado impreso, el Seminario fue más de historia jurídica que de derecho privado, y la intervención de Clavero tuvo más que ver con métodos que con técnicas<sup>11</sup>.

Lo que le movía por entonces a reflexionar sobre «Historia y antropología» en relación con el derecho era la necesidad de encontrar una vía eficaz para la comprensión de la modernidad europea que pudiese cumplir la condición básica de eludir la contaminación de la cultura presente. La entrada de la antropología tenía como razón de ser la de destacar la alteridad de un momento con respecto al otro, del momento del historiador frente al momento del objeto estudiado. Por aquellos primeros años ochenta del siglo pasado Clavero constataba que para tiempos antiguos y medievales el reto había sido ya asumido, y las sociedades establecidas en aquellas etapas se contemplaban y analizaban, al menos por parte de la historiografía a la que cabía atribuir mayor rigor, como «sociedades *otras*» en las que regían «categorías profundamente diversas a las actuales del investigador». Si a la historiografía correspondía «la reconstrucción específica de las categorías apropiadas a la identificación y el análisis de los sistemas sociales que investiga», los estudiosos centrados en los llamados siglos modernos aún tenían

---

11. Bartolomé CLAVERO, «Historia y antropología. Por una epistemología del derecho moderno», en Joaquín CERDÁ RUIZ-FUNES y Pablo SALVADOR CODERCH (eds.), *I Seminario de Historia del Derecho y Derecho Privado. Nuevas técnicas de investigación*, Bellaterra, Universidad Autónoma de Barcelona (Serie Derecho), 1985, pp. 9-35, por donde se irá citando en las notas siguientes; se publicó posteriormente, bajo el título «Historia y antropología: hallazgo y recobro del derecho moderno», en Bartolomé CLAVERO, *Tantas personas como estados. Por una antropología jurídica de la historia europea*, Madrid, Tecnos (Colección Derecho, Cultura y Sociedad), 1986, pp. 27-52. A modo de paso previo, Bartolomé CLAVERO, «Historia y antropología: de la división convencional de las ciencias sociales», en Lluís LLULL, *Revista de la Sociedad Española de Historia de las Ciencias y de las Técnicas*, vol. 4 (1981), pp. 21-33. Acerca de la relevancia del primer trabajo citado en esta nota, aun sin insistir en la perspectiva que aquí más interesa, Jesús VALLEJO, «Paratonía de la historia jurídica», en *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 31.2 (1995), pp. 109-141 (ahora también en Jesús VALLEJO, *Maneras y motivos en Historia del Derecho*, Madrid, Dykinson-Universidad Carlos III, 2014, pp. 81-120), especialmente 127 y ss.

por delante, según nuestro autor, esa misma compleja tarea, especialmente difícil en su caso porque con posterioridad a los procesos revolucionarios que inauguraron el mundo contemporáneo las categorías sociales y políticas acuñadas en ellos, en realidad de novedosa formación, comenzaron a presentarse por la historiografía desde los albores del liberalismo como arraigadas en el pasado o incluso dotadas de orígenes remotos, fenómeno que afectó con especial fuerza a las de mayor significación jurídica; tal discurso, más legitimador del tiempo presente que comprensivo del pretérito, contribuyó no poco a hacer inapreciable esa alteridad ante el pasado de la que el historiador habría de tomar conciencia<sup>12</sup>.

La insistencia de Clavero en la necesidad de poner de manifiesto la discontinuidad entre el universo jurídico moderno y el contemporáneo radicaba en su convicción del carácter acientífico de la actitud contraria: «entre los enemigos de la ciencia histórica se cuentan las tradiciones empecinadas en imprimir sobre la propia historia imágenes de continuidad», escribía por entonces<sup>13</sup>. Si la tarea pendiente era la identificación y análisis de lo ajeno, había que marcar fuertemente la cesura y dejar tal vez los matices para un momento distinto.

Y es que recalcar la solución de continuidad era especialmente pertinente porque quienes podían tender a pasarla por alto no habían de ser solo los historiadores menos atentos a los escrúpulos epistemológicos o los más ingenuos frente a las retroproyecciones de categorías de presente. No mucho antes de la reflexión de Clavero que ahora glosamos, el François Furet de *Penser la Révolution française* había llamado la atención sobre el peligro, ya a su juicio cumplido, de que la historiografía centrada en tan relevante proceso histórico se contaminase del relato revolucionario coetáneo, lógicamente insistente en presentar los logros de aquellos convulsos años como superación luminosa de las oscuridades del *Ancien Régime*, y se mostrase entonces demasiado crédula con la aparente radicalidad del tránsito; la más rigurosa historiografía contemporánea, cuidadosamente «discontinuísta» y tal vez más interesadamente deslumbrada de la cuenta por ese nada inocente entusiasmo, habría sido cómplice con él en la ocultación de los elementos de continuidad. La funcionalidad de uno y otro discurso habría de ser distinta, claro está: el de los publicistas de 1789 potenciaba la imagen de liberación social y política que como revolucionarios quisieron para los acontecimientos que impulsaron, y el de la historiografía a la que apuntaba Furet mantenía

---

12. Bartolomé CLAVERO, «Historia y antropología», pp. 16, 17 y 20.

13. La frase está en el arranque del prólogo de Bartolomé CLAVERO, *Usura. Del uso económico de la religión en la historia*, Madrid, Tecnos (Colección Derecho, Cultura y Sociedad), 1984.

viva la idea de revolución como arma política eficaz<sup>14</sup>. Puede decirse que la advertencia de Furet, con su inseparable carga de ideología y tomada, en los términos que aquí interesan, como toque de atención para no perder de vista los nexos entre una y otra época, constituía el reverso de la de Clavero.

Que este había de tenerla a la vista es algo que cabe deducir, a falta de cita directa en los escritos que repasamos, de su consideración en trabajos de los que nuestro autor estaba muy sobre aviso<sup>15</sup>: precisamente en 1982 António Manuel Hespanha publicaba un artículo de historia constitucional temprana en el que se distanciaba de la lectura radical de Furet rechazando expresamente sus desarrollos más extremos<sup>16</sup>. La visión matizada que comenzaba a aportar Hespanha de la discontinuidad, de la cesura, de la revolución en suma, como proceso irregular e irreductible a visiones radicales en uno u otro sentido, era en esencia la misma a la que se atuvo en intervenciones posteriores sobre la significación de las transiciones del Antiguo Régimen a la contemporaneidad<sup>17</sup>.

En cualquier caso, cabe señalar que en el contexto de estos debates no menguaban, sino todo lo contrario, las potencialidades de la propuesta de Clavero, que si excluía los planteamientos de una historiografía liberal continuista y de sus consecuentes<sup>18</sup>, tampoco es que predicara la utilización de un

14. Destaco solo un hilo argumental de la compleja madeja que maneja Furet, en relación con la también multivalente bibliografía ante la que se sitúa: es especialmente expresivo, frente a Albert Soboul y Claude Mazaauric, el capítulo que titula «Le catéchisme révolutionnaire» [1971], pp. 113-172 de François FURET, *Penser la Révolution française* [1978], Paris, Gallimard (Bibliothèque des Histoires), nouvelle édition revue et corrigée, 1983.

15. Interesa Bartolomé CLAVERO, «Gracia y derecho entre localización, recepción y globalización (Lectura coral de las vísperas constitucionales de António Hespanha)», en *Quaderni Fiorentini per la Storia del Pensiero Giuridico Moderno*, 41 (2012), pp. 675-763 (publicado en versión más reducida, bajo el título «Historia del Derecho realmente existente. Tributo a António Manuel Hespanha», en Pedro CARDIM, Cristina Nogueira DA SILVA y Ângela Barreto XAVIER [orgs.], *António Manuel Hespanha, Entre a História e o Direito*, Coimbra, Almedina, 2015, pp. 151-170), sin que importe que falte cita directa del título que consignamos en la nota siguiente.

16. António Manuel HESPANHA, «O projecto institucional do tradicionalismo reformista: um projecto de Constituição de Francisco Manuel Trigoso de Aragão Morato (1823)», en Miriam Halpern PEREIRA, Maria de Fátima Sá e Melo FERREIRA y João B. SERRA (coords.), *O Liberalismo na Península Ibérica na primeira metade do século XIX. Comunicações ao Colóquio organizado pelo Centro de Estudos de História Contemporânea Portuguesa*, 1981, vol. I, Lisboa, Sá da Costa Editora, 1982, pp. 63-90, especialmente pp. 64-65, con pertinente e inmediata cita de Bartolomé Clavero, aunque aún no, por imposibilidad de fechas, de su «Historia y antropología».

17. António Manuel HESPANHA, «La revolución y los mecanismos del poder (1820-1851)», en Carlos PETIT (COORD.), *Derecho Privado y Revolución burguesa. II Seminario de Historia del Derecho Privado*, Gerona, 25-27 de mayo, 1988, Madrid, Marcial Pons, 1990, pp. 15-52.

18. Llegaría alguna contribución muy específica: Bartolomé CLAVERO, «Cortes tradicionales e invención de la historia de España», en AA.VV., *Las Cortes de Castilla y León, 1188-1988*.

discurso revolucionario defensor de la discontinuidad en razón de apología. Para buscar las fuentes adecuadas, según nuestro autor, había que situarse en el momento preciso, antes de la revolución, en esa misma y plena edad moderna que había de ser descifrada. No cabía con ello la contaminación que preocupaba a Furet.

De hecho, tras el diagnóstico de la incompreensión historiográfica, Clavero proponía una receta: si se trataba de identificar esa «antropología específica», «la antropología social de la edad moderna, de la sociedad europea anterior a las revoluciones liberales», tal vez el derecho pudiera ser la clave, como la economía podía serlo de la sociedad europea contemporánea. Nuestro autor no se refería a ningún ordenamiento particular de vigencia territorial limitada, sino a un derecho de extensión continental, de formación bajomedieval y desarrollo moderno, a un derecho de expresión jurisprudencial que constituía «un fenómeno cultural que imperaba por encima de voluntades políticas y corporativas»; en definitiva, al llamado *ius commune*, o más exactamente a la doctrina que lo fraguó y lo desarrolló, de arduo acceso por su farragoso latín y sus extrañas –vistas desde hoy– convenciones discursivas, pero expresiva de las categorías culturales y sociales determinantes para el entendimiento de la sociedad moderna. «Si realmente se pretende comprender la estructura institucional del mundo moderno, y no complacerse en la reinención del contemporáneo, no parece existir otra vía, aun poco gratificante para el estu-dioso culto, que la que ofrece esta jurisprudencia del derecho común»<sup>19</sup>.

La propuesta era radical y comprometida, y así la sentía su mismo proponente. Se nota en la prudencia con la que señalaba el remedio a los desvíos y carencias que denunciaba, remedio de cuya efectividad parecía no estar seguro del todo –ese *ius commune* «¿no puede servir...?», «¿no puede así constituir...?», «¿no puede realmente representar...?»<sup>20</sup>–, con lo que no le quedaba otra que comprobar la fórmula en su mismo laboratorio. En esa inseguridad estaba latente el recelo ante la posible desvirtuación, también por contaminación de presente, que podría operarse en el seno de la historia jurídica europea a cuya reconstrucción habría de servir el *ius commune* moderno. En esto último estaban por supuesto implícitos los procesos, en plena marcha cuando Clavero escribía, de construcción y ampliación institucional, tanto económica cuanto política y jurídica, de Europa, cegados en aquellos primeros años ochenta del pasado siglo hacia el este pero abiertos

---

*Actas de la Tercera Etapa del Congreso Científico sobre las Cortes de Castilla y León. León, del 26 al 30 de septiembre de 1988*, vol. I, Valladolid, Cortes de Castilla y León, 1990, pp. 147-195.

19. Bartolomé CLAVERO, «Historia y antropología», pp. 22, 24, 25 y 28 para los entrecorridos.

20. Bartolomé CLAVERO, «Historia y antropología», p. 24.

por el oeste, punto cardinal por el que involucraban precisamente a los dos territorios que tan permeable frontera comparten en el primer capítulo de este libro; al menos en la historiografía española no tardaría en hacerse alarde de conexiones entre presente y pasado concebidas absolutamente al margen de cualquier intento de destacar alteridades entre sociedades pre-territas y actuales<sup>21</sup>.

Pero las reticencias propias iban más allá. En realidad no es que ese *ius commune* careciese de tratamiento o fuese un desierto inexplorado. Robustas y añejas ramas de las historiografías italiana y alemana, sobre todo, habían ido atendiendo a tal objeto, recorriendo caminos que quedaban sembrados de títulos clásicos, obras de inexcusable consulta, centros de investigación, revistas especializadas, series bibliográficas... Tales logros, sin embargo, como no dejaba de sugerirse expresamente, estaban en muchos casos contaminados por un vicio de origen de raíz no europea, sino nacional.

En el caso de Italia el fenómeno no es de extrañar, precisamente porque el reconocimiento como itálica de la cuna del *ius commune* no fue ajeno al desarrollo de una historiografía nacional tendente a abordar el florecimiento de ese *ius*, ya en origen romano, en términos de «renacimiento», mientras que el resto de historiografías nacionales europeas cooperaba de buen grado a ese entendimiento al contemplarlo bajo una óptica de «recepción». Bartolomé Clavero ya se había enfrentado a ese modo de ver las cosas en un pequeño breviario que, a modo de manual, circulaba por entonces y circula aún hoy en ediciones universitarias, una de cuyas principales aportaciones era su resuelta comprensión como verdaderamente común de un derecho que lo era no solo en su vigencia sino también en su eclosión y desenvolvimiento<sup>22</sup>. Pero la dificultad no radicaba solo en la mera retroproyección nacionalista, sino en la de un determinado nacionalismo, el de peor signo posible atendidas las heridas que dejó en la misma Europa a cuyo pasado se asomaba: casi de paso, pero con toda intención, la alusión a las ideologías finalmente triunfantes en Italia y Alemania durante el período de entreguerras salía al paso al lector de «Historia y antropología» no tanto como aviso de valoración de historiografía, sino más bien como advertencia sobre

---

21. Antonio PÉREZ MARTÍN, «Planteamiento y objetivos del Simposio Internacional “España y Europa, un pasado jurídico común”», en Antonio PÉREZ MARTÍN (ed.), *España y Europa, un pasado jurídico común. Actas del I Simposio Internacional del Instituto de Derecho Común (Murcia, 26/28 de marzo de 1985)*, Murcia, Universidad (Publicaciones del Instituto de Derecho Común), 1986, pp. 11-26; al respecto interesa también la «Presentación» institucional del rector Antonio Soler Andrés en el mismo volumen, pp. 9-10.

22. Bartolomé CLAVERO, *Temas de Historia del Derecho. Derecho común*, Sevilla, Universidad, 2ª edición revisada y ampliada, 1979; hay ediciones posteriores: *Historia del Derecho: Derecho común*, Salamanca, Universidad, 1994, aún con reediciones más recientes.

los malentendidos a los que el propio método propuesto podría dar lugar<sup>23</sup>. Si en el caso italiano la exaltación de las glorias pretéritas había podido ser razón dominante, en el más complejo caso alemán se dejaba notar, en los años de la segunda posguerra y posteriores, un ajuste de cuentas con un pasado que constituía una carga difícil de sobrellevar sin algún alivio que la compensase<sup>24</sup>.

Que aquí hundiesen sus raíces las reservas y dudas de Clavero es conclusión que me parece posible solo a la vista de desarrollos posteriores de su obra. En la inmediata se dedicó a poner diligentemente a prueba el método cuyas potencialidades se había ocupado de explicar. Los dos capítulos iniciales de este libro están en realidad en esa órbita metodológica, aunque si hubiese que destacar algún ejemplo madrugador y notable del concienzudo empeño del autor en su fragosa aplicación habría que apuntar a un artículo sobre la concepción jurídica del sujeto político en la edad moderna publicado en un número monográfico de los *Quaderni Fiorentini* que pretendía guiar a los lectores a través de los *Itinerari moderni della persona giuridica*<sup>25</sup>. Precisamente la vinculación creciente de Clavero al instituto editor de los *Quaderni*, el florentino *Centro di Studi per la Storia del Pensiero Giuridico Moderno*, contribuyó a dar mayor eco a la nueva perspectiva<sup>26</sup>, potenciada además por su participación en empresas colectivas de investigación de ambicioso y largo proceso; estas estuvieron en el origen de replanteamientos que afectaron incluso a alguno de los títulos más relevantes de su trayectoria investigadora

23. Bartolomé CLAVERO, «Historia y antropología», p. 29.

24. Ofrece buena base para la reflexión Federico FERNÁNDEZ-CREHUET, «*Ius commune* e identidad europea: el ocaso de un mito», en *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada*, 9 (2006), pp. 185-208. En el sentido que aquí más directamente puede interesar, Kaius TUORI, «Narratives and Normativity: Totalitarianism and Narrative Change in the European Legal Tradition after World War II», en *Law and History Review*, 37.2 (May 2019), pp. 605-638, cuya lectura me sugirió precisamente Bartolomé Clavero. Es particularmente iluminante, por último, la aportación de Pietro COSTA, «L'identità europea fra memoria e progetto», en Orlando ROSELLI (a cura di), *Cultura giuridica e letteratura nella costruzione dell'Europa*, Napoli, Editoriale Scientifica, 2018, pp. 45-88, que, aun tocándolo, desborda el asunto que da pie a esta nota.

25. Bartolomé CLAVERO, «*Hispanus fiscus, persona ficta*. Concepción del sujeto político en el *ius commune* moderno», en *Quaderni Fiorentini per la Storia del Pensiero Giuridico Moderno*, 11/12 (1982-83), pp. 95-167; posteriormente incluido, bajo el título «*Hispanus fiscus, persona ficta*. Concepción del sujeto político en la época barroca», en Bartolomé CLAVERO, *Tantas personas*, cit., pp. 53-105, significativamente junto a «Historia y antropología».

26. Allí expuso de nuevo oralmente las líneas básicas de su «Historia y antropología» –recordando también como primera aplicación la citada en la nota anterior–, en intervención de debate recogida por escrito sin título en Paolo GROSSI (a cura di), *Storia sociale e dimensione giuridica. Strumenti d'indagine e ipotesi di lavoro. Atti dell'incontro di studio, Firenze, 26-27 aprile 1985*, Milano, Giuffrè (Biblioteca per la Storia del Pensiero Giuridico Moderno, 22), 1986, pp. 239-243.

previa: su integración en varios de los grupos de trabajo dedicados a desarrollar la serie de *Comparative Studies in Continental and Anglo-American Legal History*, y en concreto en uno centrado en materia de matrimonio, propiedad y sucesiones, le dio ocasión de revisar bajo la nueva óptica europea su *Mayorazgo* castellano, convenientemente reeditado entonces con un apéndice que enriquecía método y contenidos<sup>27</sup>.

La obra mayor estaba por llegar, de todos modos. Su prehistoria fue larga, y se fue gestando al amparo de la temprana inclinación de nuestro autor por el estudio del disciplinamiento religioso de la economía, cuyas manifestaciones desbordaban el campo del derecho. Ese interés, que no cejó, estaba ya presente en trabajos que fue dando a la luz desde la primera década de su dedicación profesional, la de los años setenta del pasado siglo, en los que se advierte una considerable fascinación ante acercamientos historiográficos de diverso momento que dejaban sin embargo terreno abierto para sus renovadoras exploraciones<sup>28</sup>. En ellas apuntó al régimen y a la razón más esenciales de las transacciones mercantiles que tan presentes estuvieron en

---

27. Hubo un adelanto breve en una nota de discusión historiográfica (Bartolomé CLAVERO, «*De maioratus nativitate et nobilitate concertatio*», en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 56 [1986], pp. 921-929), anterior al más abierto tratamiento de Bartolomé CLAVERO, «*Favor maioratus, usus Hispaniae*. Moralidad de linaje entre Castilla y Europa», en Lloyd BONFIELD (ed.), *Marriage, Property and Succession*, Berlin, Duncker & Humblot (Comparative Studies in Continental and Anglo-American Legal History, 10), 1992, pp. 215-254. Pese a que las fechas parezcan indicar lo contrario, el trabajo recién citado está en la base de la citada ampliación de su *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla, 1369-1836*, Madrid, Siglo XXI, 2ª edición corregida y aumentada, 1989, que añade con respecto a la primera de 1974 un «Apéndice a la segunda edición. La institución del mayorazgo entre Castilla y Europa», pp. 435-473, cuya última nota da además noticia de una extensión adicional, también con trascendencia europea aunque el título contenga solo referencia peninsular: Bartolomé CLAVERO, «Formación doctrinal contemporánea del derecho catalán de sucesiones: la primogenitura de la libertad», en AA.VV., *La reforma de la Compilació. El sistema successori. III Jornades de Dret Català a Tossa. Tossa de Mar, 26-29 setembre 1984*, Barcelona, Universitat (Càtedra de Dret Civil Català «Duran i Bas»), 1985, pp. 9-37.

28. Bartolomé CLAVERO, «Prohibición de la usura y constitución de rentas», en *Moneda y Crédito*, 143 (1977), pp. 107-131; «*Interesse*: traducción e incidencia de un concepto en la Castilla del siglo XVI», en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 49 (1979), pp. 39-97; «Religión y derecho. Mentalidades y paradigmas», en *Historia. Instituciones. Documentos*, 11 (1984; volumen en homenaje a José Martínez Gijón), pp. 68-92; «De la religión en el derecho historia mediante (A propósito de Harold Berman, *Law and Revolution. The formation of Western Legal Tradition*, Cambridge, Massachusetts: Harvard University Press, 1983, VIII+657 pp.)», en *Quaderni Fiorentini per la Storia del Pensiero Giuridico Moderno*, 15 (1986), pp. 531-549; «The Jurisprudence on Usury as a Social Paradigm in the History of Europe», en Erk Volkmar HEYEN (hrsg.), *Historische Soziologie der Rechtswissenschaft*, Frankfurt am Main, Vittorio Klostermann, 1986, pp. 23-36; «Religión y capitalismo (Más acá de Max Weber)», en *Áreas. Revista de Ciencias Sociales*, 10 (1989), monográfico sobre *Debates recientes de historia económica*, pp. 17-24.

el crecimiento y la extensión del occidente europeo moderno, incidiendo especialmente en la singularidad de la Europa católica. Fueron páginas que, sobre todo en la sinergia de la publicación conjunta<sup>29</sup>, atrajeron lecturas, discusión y traducción<sup>30</sup>.

Con todo ello se habían ido definiendo método y fuentes, espacio y tiempo e incluso objeto de la aludida obra mayor, su *Antidora*, el capítulo tercero de este libro, reconocida por el propio Clavero como una de las contadas, a su muy parcial juicio, aportaciones básicas de su larga y sustantiva obra como investigador<sup>31</sup>. Puede parecer paradójico que, según el testimonio de primerísima mano que el lector encontrará en el «Prefacio» de ese trabajo, su autor lo considerase un fracaso; en realidad, ni para él lo fue del todo: el hecho de que, casi a renglón seguido, afirmase no estimar ni vana su pretensión ni estéril su resultado justifica su esfuerzo y explica su compromiso de difusión, pues con su publicación en Italia y su posterior traducción francesa reclamó y logró lectores en gran parte de la Europa cuyo pasado moderno mejor iluminaba<sup>32</sup>. El carácter poco complaciente que mostraron algunas de esas lecturas con respecto a determinados aspectos de la obra no desmerece el intento: entre el tal vez imposible objetivo de «saisir la spécificité d'un univers économique à partir d'approches qui supposent, de manière explicite, un lien direct entre "mentalité", comportements et ordre social», y el logro de haber escrito una obra que podría subtitularse

29. Bartolomé CLAVERO, *Usura. Del uso económico de la religión en la historia*, cit., que recoge los tres primeros trabajos citados en la nota anterior.

30. Recensión de Julius KIRSHNER en *The Journal of Modern History*, 58.1 (1986), pp. 268-270; recensión de Pierre PONSOT en *Annales. Économies, Sociétés, Civilisations*, 44.5 (1989), pp. 1171-1172. Bartolomé CLAVERO, *L'usura. Sull'uso económico della religione nella storia*, Roma, Seam, 1999, traducción que no he podido consultar.

31. Fernando MARTÍNEZ y Alejandro AGÜERO, «Ein Gespräch mit... Bartolomé Clavero», en *Forum historiae iuris*, Beitrag vom 10. März 2008 (<http://forhistiur.de/zitat/0803clavero.htm>), § 20.

32. Bartolomé CLAVERO, *La grâce du don. Anthropologie catholique de l'économie moderne* (Traduction de Jean-Frédéric Schaub; Préface de Jacques Le Goff), Paris, Albin Michel, 1996. Véase Zacarías MOUTOUKIAS, «Peut-on faire l'économie d'une économie politique? (Note critique)», en *Annales HSS*, 56.6 (2001), pp. 1111-1128, páginas escritas directamente a propósito de *Antidora*, y aun Alain GUERREAU, «Avant le marché, les marchés: en Europe, XIII<sup>e</sup>-XVIII<sup>e</sup> siècle (Note critique)», en el mismo número de *Annales*, pp. 1129-1175, con su significativo arranque; posteriormente, con mayor adecuación y aprecio, sin que falte la mirada crítica, Marcel HENAFF, «Religious Ethics, Gift Exchange and Capitalism», en *European Journal of Sociology / Archives Européennes de Sociologie / Europäisches Archiv für Soziologie*, 44.3 (2003), pp. 293-324. En realidad, las más tempranas tomas en consideración no habían sido europeas, sino americanas: véanse las recensiones de los diligentes y agudos Julius KIRSHNER en *The Journal of Modern History*, 64.4 (1992), pp. 835-837, y V[íctor]. T[au]. A[nzoátegui]. en *Revista de Historia del Derecho*, 20 (1992), pp. 515-517.

*The Catholic Ethic and the Spirit of Non Capitalism*, hay ciertamente un apreciable terreno intermedio donde asentar –júzguelo el lector– la contundente *Antidora* de Bartolomé Clavero<sup>33</sup>.

*Antidora* culmina y cierra un ciclo en la trayectoria de su autor: tras una década de brega en las oscuridades de la jurisprudencia moderna buscando orientación a la luz de la antropología, tan inspiradora como tenue, este último tramo del camino lo sacaba del terreno del derecho –de ahí ese supuesto «fracaso»– para situarlo en otro cuya exploración consideró quizás más allá de su alcance. De hecho, y a la vista de su currículum de publicaciones, cabe casi concluir que las relaciones antidorales acabaron arrojándolo además fuera del tiempo que les fue propio, pues no se repetirían investigaciones de tanta ambición para la edad moderna. A riesgo de cambiar de especialidad académica, su búsqueda de objeto proyectaba su trayectoria investigadora hacia el futuro, hacia nuestro presente<sup>34</sup>: lo que no había puesto en crisis la *Antidora* era la idea de que en el campo del derecho este presente nuestro no se explica sino revolución mediante.

El fin de ciclo no fue tan drástico en realidad, así que entiéndase en términos generales lo que acaba de decirse: Clavero ya había llevado con anterioridad sus investigaciones a la cronología contemporánea, y todavía escribiría contribuciones situadas en la moderna. Pero con excepciones, y muy especialmente con la de alguna muy directa prolongación antidoral<sup>35</sup>, es cierto que para este período prerrevolucionario sus nuevas aportaciones tendrían apariencia de obra menor, no por razones de extensión o de profundidad de tratamiento, sino más bien por el distanciamiento con el que parecen estar redactadas, como desde lejos o más bien desde fuera, como si su objeto no pudiera aprehenderse del todo: así el tan erudito como incisivo divertimento historiográfico que constituye el capítulo quinto del presente

33. La frase entrecomillada está en el punto de partida de Zacarías MOUTOUKIAS, «Peuton...?», cit., siendo duda equivalente a la que le sirve de título; el hipotético subtítulo es elogio de Marcel HENAFF, «Religious Ethics», pp. 315 ss., quien sitúa el nombre de Bartolomé Clavero como quinto de una serie que arranca en Max Weber y continúa por Werner Sombart, Marcel Mauss y Karl Polanyi.

34. Consta también ese «viragem» cronológico Pedro CARDIM, «Cultura jurídica e dinâmica política na Época Moderna. O olhar de Bartolomé Clavero», en Jesús VALLEJO y Sebastián MARTÍN (coords.), *En antidora*, cit. pp. 45-63, especialmente pp. 59-60; huelga decir que el trabajo de Cardim interesa en conjunto al argumento de esta presentación.

35. Bartolomé CLAVERO, «Entre ocio de banco y negocio de cambio: Pecunia depositada bajo régimen católico», en Vito PIERGIOVANNI (ed.), *The Growth of the Bank as Institution and the Development of Money-Business Law*, Berlin, Duncker & Humblot (Comparative Studies in Continental and Anglo-American Legal History, 12), 1993, pp. 191-224; de nuevo las fechas de publicación son algo engañosas, como muestra el hecho de que, desde la nota 1 del recién citado trabajo, *Antidora* se referencie como ya terminado pero aún no impreso.

volumen, o como una incursión en la historia institucional que no por estar escrita en negativo, poniendo el acento en lo que no se sabe y explicando por qué no puede saberse, no se ha incluido en este libro<sup>36</sup>.

Para sorpresa, sin embargo, de quienes pudieran haber esperado que esta fuese la tónica general a partir de entonces, la indagación de Clavero sobre los tiempos modernos tendría un epílogo deslumbrante. No es extraño que haya lectores que confiesen debilidad por este texto, toda una lección de cómo seleccionar las fuentes y acercarse a ellas, de cómo interrogarlas y de cómo exponer resultados guiando desde el principio a un lector al que se va mostrando el modo, los materiales, la causa y el objeto de la investigación, y con el que el autor se sincera largamente sobre los dominios posibles y las intenciones ilusorias de la historiografía, jurídica o no. Es el *Beati dictum*, un trabajo que se situaba de lleno en el lugar en el que había desembocado la *Antidora*, el propio de esa «economía moderna» de la que había querido mostrarse su «antropología católica» y cuyos principios no llegaban a ser fijados ni tampoco reflejados del todo por el orden jurídico formal. En este nuestro capítulo cuarto la autoridad no son los escritos de los sabios en derecho –el método basado en la jurisprudencia que llevó hasta la *Antidora* ya se consideraba quebrado– sino el dicho de un santo. Son cosas que pueden estar a la vista en textos que tenemos cien veces leídos y a los que no solemos hacer el caso que merecen: pistas había de que si no bastaban los «dichos de los sabios», bien estaba acudir a las «palabras de los santos», pero había que ser «home cumplido» para saber seguirlos<sup>37</sup>.

El diferente juego de las fuentes conduce a otra reflexión que no puede estar ausente de estas páginas preliminares. Las palabras que disciplinaban y ordenaban eran distintas no solo por haber sido pronunciadas por un docto o por un santo, sino también porque los cauces de difusión eran diferentes

---

36. Bartolomé CLAVERO, «Sevilla, Concejo y Audiencia: invitación a sus Ordenanzas de Justicia», estudio preliminar (pp. 5-95) de *Ordenanzas de la Real Audiencia de Sevilla, edición facsímil de las de 1603-1632*, Sevilla, Audiencia / Diputación / Universidad / Fundación El Monte, 1995; a su propósito, Jesús VALLEJO, «En busca de audiencias perdidas», en *Quaderni Fiorentini per la Storia del Pensiero Giuridico Moderno*, 25 (1996), pp. 711-727.

37. Tan a la vista como la carta robada de Poe estaba esta ley de Partidas: «Onde fueron tomadas et sacadas las leyes deste nuestro libro.– Tomadas fueron estas leyes de dos cosas: la una de las palabras de los santos que fablaron espiritualmente lo que conviene a bondad del cuerpo et a salvamiento del alma; la otra de los dichos de los sabios que mostraron las cosas naturalmente, que es para ordenar los fechos del mundo de cómo se fagan bien et con razón. Et la ayuntanza destas dos maneras de leyes ha tan gran virtud que aduce ayuntamiento al cuerpo et allegamiento al alma del home. Et por ende el que las bien sabe et entiende es home cumplido, conociendo lo que ha menester para pro del alma et del cuerpo» (Partidas 1,1,6; se transcribe completa de la edición de 1807 de la Real Academia de la Historia). *The purloined letter*, por cierto, se publicó en 1845 en un anuario literario de Filadelfia titulado *The Gift*.

en uno y otro caso, tanto por la lengua en que podían manifestarse como por las vías a través de las cuales llegaban a extenderse y conocerse. Cuando Clavero emprendió la espinosa senda del examen jurisprudencial, ya hubo quien le señaló que podía estar dejando de lado mucho material digno de atención, perteneciente a la amplia esfera de una tradición oral e iletrada que vehiculaba usos, dichos y prácticas al margen de la autoridad escrita y culta de los jurisperitos, lo cual podía resultar particularmente peligroso desde el punto de vista metodológico porque el universo *savant* podía responder a reglas distintas y menos representativas de la sociedad moderna que el indudablemente más amplio universo *rustique*. Era António Manuel Hespanha, a quien movía una preocupación de la que había ya dejado notables manifestaciones escritas<sup>38</sup>, quien le hacía directamente la objeción en una entrevista: «lo que dices ¿no supone una sintonía abusiva entre las categorías letradas de los juristas y las representaciones más recónditas de la sociedad iletrada, del pueblo? ¿Cómo se compaginan al final unas y otras?» La respuesta de Clavero, aun apoyándose en obra ajena, resultó profética en relación con este *Beati dictum* que aún tardaría algunos años en llegar: «Miremos a E.P. Thompson. Se pregunta por la antropología popular de la época moderna, ¿y qué encuentra? Cosas como la condena de la usura; o sea, aunque no lo diga, un tema central de la jurisprudencia culta en su defensa de la renta señorial frente al lucro burgués, motivo que, así, resulta popularmente asimilado. Y si esto sucedía en Inglaterra, que no era precisamente el centro de difusión de la cultura jurídica letrada, ¿qué no pasaría en otros lugares? Hemos recorrido muchos siglos de aculturación cristiana, y el derecho también entró por vía religiosa. O incluso era, en parte, todavía religión»<sup>39</sup>. Si el *dictum beati* fue conocido y alegado en el mundo docto, de cuyas premisas no se alejaba, no cabe dudar de que fue igualmente norma de determinación de conductas familiares y sucesorias más allá de los círculos en los que se movían los juristas cultos, extendiéndose en versiones escritas y leídas –y así entonces oídas– en lengua vulgar<sup>40</sup>.

---

38. António Manuel HESPANHA, «Savants et rustiques. La violence douce de la raison juridique», en *Ius Commune*, 10 (1983), pp. 1-48; una traducción castellana de Ana Cañellas se incluyó en António Manuel HESPANHA, *La gracia del Derecho. Economía de la cultura en la Edad Moderna*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales (Historia de la Sociedad Política), 1993, pp. 17-60.

39. Traduzco pregunta y respuesta de «Diálogo. Bartolomé Clavero (Entrevista dirigida por A.M. Hespanha)», en *Penélope. Fazer e desfazer a história*, 1 (1988), pp. 95-109; para la referencia a E.P. Thompson interesa Bartolomé CLAVERO, «Religión y capitalismo», cit., pp. 20-23, y especialmente p. 21.

40. Para ampliación del elenco de las versiones referenciadas en su trabajo, Bartolomé CLAVERO, «Apostilla al *Beati dictum*: cuatro traducciones catalanas, una aragonesa, otra más

Y algo más hay que decir aún sobre la coherencia entre la *Antidora* y el *Beati dictum*. El transcurso de la investigación que culminó en *Antidora* había producido un libro que, a decir de su autor en el prefacio, no era «de historia de la religión ni de historia de la economía ni de historia del derecho». Esa pérdida de referencias disciplinares –o, si mejor se quiere, esa construcción de un espacio disciplinar propio–, resultado final en *Antidora*, era ya necesariamente condición inicial en *Beati dictum*. La circunstancia es para nosotros relevante porque si el primero de esos dos trabajos terminó por no ser de historia del derecho y el segundo ni siquiera pudo empezar a serlo, ¿qué hacen ambos en este volumen de historia *jurídica* europea?<sup>41</sup> Sería aquí pertinente aludir a una anécdota vital que el propio autor rememora en relación con esa salida del campo del derecho que ambos trabajos representan; pero puesto que puede el lector disfrutarla por su cuenta<sup>42</sup>, es preferible contar aquí otra, personal y por lo que sé inédita, que vale para ensayar una respuesta a la pregunta que acaba de formularse. Se produjo hace unos años en un concurso de habilitación a cátedras de Historia del Derecho: tras exponer uno de los candidatos un brillante ejercicio, original y sugerente, centrado en una imagen plasmada en óleo sobre lienzo por José Gutiérrez Solana, uno de los integrantes de la comisión juzgadora le dirigió una crítica larga y agria a la que puso punto final preguntando al aspirante si acaso creía que el ejercicio que presentaba era de historia del derecho; el concursante respondió inmediatamente que no, con un aplomo que hubo de sorprender a la comisión tanto como al público asistente, y que solo se explica por lo que añadió a continuación: era un trabajo de historia del arte o de historia de la cultura, sí, pero cuya realización solo estaba al alcance de un historiador del derecho.

Cabría añadir que no son solo los saberes de especialidad los que dan sentido y coherencia, sino también los trayectos de investigación que manifiestan libros incluso tan parciales como este. Yuxtaponer para publicación conjunta trabajos concebidos en momentos distintos y pensados para su lectura separada crea afinidades y contrastes a los que el lector no puede dejar

---

castellana y ninguna portuguesa», en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 66 (1996), pp. 927-931.

41. Un «*Beati dictum*» resumido se había publicado en revista histórica no jurídica y además europea, lo que tal vez no sea mucha compensación para un original extenso que había visto la luz –como la «Apostilla» citada en la nota anterior– en un *Anuario* no solo de *Historia del Derecho*, sino también *Español*, adjetivo este último referido al *Derecho*, no al *Anuario*: Bartolomé CLAVERO, «*Dictum beati*. A proposito della cultura del lignaggio» (trad. de Michele Sampaolo), en *Quaderni Storici*, nuova serie, vol. 29, n. 86 (agosto 1994; monográfico, *Costruire la parentela. Donne e uomini nella definizione dei legami familiari*), pp. 335-363.

42. Bartolomé CLAVERO, «Gracia y derecho», cit., pp. 686 y ss., con colofón en pp. 755 y ss.

de atribuir significado. Si ya hemos visto cómo alguna cercanía se potencia con la contigüidad, también se acentúan las rupturas y los giros; y si estos son anunciados, tanto más coherentes resultan. Un hipotético lector que abordase este libro leyendo sus capítulos por el orden en que aparecen aquí dispuestos –que es tanto el de la cronología de su realización como el de la de su objeto– podría considerar una auténtica irrupción la del asunto del capítulo sexto. No solo es que pasemos del Antiguo Régimen a la Revolución, que ya es bastante quiebra, sino que cambiamos de tercio con todas las de la ley, y nunca mejor dicho. La inmersión en el derecho, después de haber ido recorriendo sus confines o incluso resbalando hacia afuera de los mismos durante los capítulos anteriores, es expresa y manifiesta, y se produce además en su más cerrada versión de orden jurídico formal de expresión normativa. No es que no se vea que el análisis de disposiciones legislativas y reglamentarias, impresas y publicadas para su vigencia directa en sus propios términos, provenga de la misma mano: se evidencian asimismo en ellas –en sus seguridades y en sus vacilaciones, en la potencia de su pretendida proyección de futuro y en los intersticios que transparentan hasta la incongruencia sus lazos con el pasado– las concepciones que las sustentan e impulsan.

Así entra el lector en *les domaines de la propriété*, en los que Bartolomé Clavero llevaba metido desde los mismos comienzos de su carrera como investigador<sup>43</sup>, cuando abordaba directamente la concepción de la propiedad<sup>44</sup>, reflexionaba sobre el problema de la discontinuidad revolucionaria<sup>45</sup>, y por supuesto consideraba ambas cuestiones a la vez<sup>46</sup>. Aquellas

---

43. Bartolomé CLAVERO, *Mayorazgo*, cit., primera edición de 1974.

44. Añádase Bartolomé CLAVERO, «“La propiedad considerada como capital”. En los orígenes doctrinales del Derecho actual español», en *Quaderni Fiorentini per la Storia del Pensiero Giuridico Moderno*, 5-6 (1976-77), monográfico sobre *Itinerari moderni della proprietà*, pp. 509-548.

45. Era el ámbito, con relevancia política directa, en que se desenvolvía la polémica historiográfica por entonces de mayor interés: Bartolomé CLAVERO, «Para un concepto de revolución burguesa», en *Sistema. Revista de Ciencias Sociales*, 13 (1976), pp. 35-54; «Política de un problema: la revolución burguesa», en Bartolomé CLAVERO, Pedro Ruiz TORRES y E.J. HERNÁNDEZ MONTALVÁN, *Estudios sobre la revolución burguesa en España*, Madrid, Siglo XXI, 1979, pp. 1-48; «Sobre la idea de revolución burguesa: algunas puntualizaciones a Martínez Shaw», en *Zona Abierta*, 26 (1980), pp. 123-134.

46. Es buen ejemplo Bartolomé CLAVERO, «Foros y rabassas. Los censos agrarios ante la revolución española», en *Agricultura y Sociedad*, 16 (julio-septiembre 1980), pp. 27-69, y 18 (enero-marzo 1981), pp. 65-100, trabajo incluido luego en Bartolomé CLAVERO, *El código y el fuero. De la cuestión regional en la España contemporánea*, Madrid, Siglo XXI, pp. 83-169. A su propósito interesa Fernando MARTÍNEZ PÉREZ, «Inscripción de censos, dominio dividido y Registro de la Propiedad», en Jesús VALLEJO y Sebastián MARTÍN (coords.), *En antidora*, cit., pp. 211-229.

aproximaciones tempranas fueron tal vez demasiado peninsulares, pues era el suelo en el que el autor pisaba con mayor firmeza. Ahora, tras el viaje propiciado por esa antropología que acabó orientando su mirada hacia la contemporaneidad, el historiador jurista se situaba claramente en el campo disciplinar del derecho, sí, el que le era más propio en razón de especialidad, y además frente a un objeto tan suyo y al mismo tiempo tan medular como la propiedad<sup>47</sup>; pero ese periplo que no consiguió impulsarlo definitivamente fuera de la casa disciplinar originaria, dejó, entre otras, una secuela territorial evidente en la determinación espacial de su obra investigadora.

En los años noventa, ni el dominio que le interesaba tenía perfiles castellanos, ni la propiedad era de derecho español<sup>48</sup>, ni tampoco era nacional la revolución que la hacía nacer. En Europa se situaba el interés del autor, y no ya en su fracción católica sino en todo el continente así nombrado, en cuya tierra firme –y no en sus adyacentes islas del mar océano– se forjaba un derecho que Francia modelaba e inauguraba.

Los relatos generan imágenes, y puede ser que el que conduce esta presentación lleve al lector a figurarse a un Clavero arrojado a esta orilla del tiempo y del espacio, la contemporánea europea, después de la desorientación y el naufragio, o al menos arribado a ella tras un golpe de timón que rectificaba un rumbo errado. En realidad podemos eliminar el navío, hundido o atracado, y quedarnos solo con la estampa del autor en su orilla. Clavero siempre estuvo en ella, aunque desde esa atalaya hubiese dirigido su mirada a horizontes ajenos en el tiempo o en el espacio. No cabe concluir otra cosa de alguien tan permanentemente consciente de la inevitable contemporaneidad de su obra y de que la estofa del suelo europeo no era distinta de la del peninsular en el que había empezado a estudiarla; sobre esa contemporaneidad insistiremos un poco más adelante, a propósito de su idea de la función de la historiografía; sobre la

---

47. La versión primera y reducida a la que se hace referencia en la nota 1 del capítulo sexto del presente volumen es Bartolomé CLAVERO, «Propiedades y propiedad, 1789: el derecho dominical en el momento revolucionario», en Salustiano DE DIOS, Javier INFANTE, Ricardo ROBLEDO y Eugenia TORIJANO (coords.), *Historia de la propiedad en España, siglos XV-XX. Encuentro interdisciplinar. Salamanca, 3-6 de junio de 1998*, Madrid, Centro de Estudios Registrales, 1999, pp. 245-295.

48. O al menos, a decir verdad, no solo: Bartolomé CLAVERO, «Propiedad como libertad: la declaración del derecho de 1812», en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 60 (1990), pp. 29-101, artículo publicado luego, con añadidos y bajo el título «Propiedad como libertad: declaración primera de derecho», en Bartolomé CLAVERO, *Razón de estado, razón de individuo, razón de historia*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales (Historia de la Sociedad Política), 1991, pp. 159-231.

europiedad peninsular no solo prerrevolucionaria tampoco faltan pronunciamientos en sus escritos preantidoriales<sup>49</sup>.

La mirada ahora es, por más cercana, más directa y más incisiva. No es aventurado relacionar la reflexión que va desarrollando el autor en sus trabajos de estos años con el ciclo de celebraciones continentales que se concentra entre 1989 y 1992, puesto que él mismo se ocupó de señalar esa vinculación<sup>50</sup>. La primera fecha es la del segundo centenario de un texto, la *Déclaration des droits de l'homme et du citoyen*, cuyo examen es motivo de arranque de *Les domaines de la propriété*, el capítulo sexto de este volumen, y el mismo bicentenario está en la base de la construcción grossiana a la que Clavero acompaña en *La Paix et la Loi*, nuestro séptimo. Ambos capítulos tienen que ver con lo que pudo ser y no fue, el derecho como libertad en la paz sobre la ley, y desembocan, en el capítulo final de nuestra serie, en el absoluto de una fuente, el código, que contribuyó a cancelar la constitución de una justicia concebida sobre tales posibles bases.

El contraste con cualquier euforia celebrativa que la obra de nuestro autor va marcando en su búsqueda de los elementos constitutivos de la Europa presente resulta patente tanto en estos trabajos aquí reeditados como en cualesquiera otros de los que fue dando a la imprenta en torno a esas fechas y a partir de ellas. Lo que nos muestra Clavero, plantado con firmeza en su orilla europea contemporánea y ocupado en desentrañar la cultura jurídica arraigada en ella, es el oscuro envés que se oculta bajo un haz de apariencia luminosa, lo que se frustró y no llegó a ser pese a la proclama y al anuncio, el revés de la tramoya civilizatoria europea, lo que se esconde bajo la complaciente cáscara historiográfica que ha forjado su imagen. Clavero sitúa a Europa del revés y panza arriba, dejando a la vista sus «vergüenzas», como el lector de este volumen verá que llega literalmente a decir en alguna ocasión.

El recorrido es largo y va mucho más allá de los trabajos compilados en este volumen. Movida por la misma pulsión está su extensa obra como historiador del constitucionalismo, pasado y presente, citra y ultramarino. Y es que Europa pisó más allá del océano, dejando una huella capaz de romper primero y contaminar después. Aquí es donde juega esa otra fecha celebratoria que no porque sea menos visible en este volumen deja de estar

---

49. Sorprenderá tal vez la cita, pero me parece significativo, aun en su falta de insistencia o tal vez más por eso mismo, Bartolomé CLAVERO, «Editar clásicos como empresa pública en tiempo constitucional», en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 55 (1985), pp. 793-805, especialmente la última.

50. Con respecto a la conmemoración revolucionaria, la que más importa en relación con los trabajos recogidos en este libro, véase, por ejemplo, Bartolomé CLAVERO, *Razón de estado*, cit., «Presentación», pp. 11-12.

presente en él. Un atisbo de América, indicio y contraste, asoma en estas páginas<sup>51</sup>. Más podría haber sin que hubiera de cambiarse el título de este libro, porque los reveses de Europa, en tiempos coloniales y poscoloniales, también han sido perseguidos por nuestro autor en los diversificados procesos constitucionales que han tenido lugar en las otras orillas atlánticas<sup>52</sup>.

Ofrece Clavero historia, reconsideración del pasado, pero nos entrega con ella reflexión de presente. La afición de sus escritos al mundo de hoy viene determinada por la imposición del tiempo desde el que lo mira, y por tanto no se debe sin más a ese creciente contemporaneísmo suyo que este libro no puede dejar de constatar. La historiografía, visión presente del pasado, no solo es que llene los días del historiador, es que forma parte de ellos, y a ellos pertenece mucho más que a los días a los que se refiere. La imagen del tiempo pretérito es patrimonio del actual en el que se forja, y a la construcción de ese presente es a la que contribuye.

---

51. Una versión anterior y menos extensa de nuestro capítulo octavo se publicó con título ligeramente distinto y sin ese salto oceánico: Bartolomé CLAVERO, «Código como fuente de derecho y achique de Constitución en Europa», en *Revista Española de Derecho Constitucional*, año 20, núm. 60 (septiembre-diciembre 2000), pp. 11-43. La reflexión del autor venía de años atrás, y había producido ya al menos un par de trabajos que, con más o menos América pero siempre con Código, por su relevancia conviene citar; el primero es «Codificación y Constitución: paradigmas de un binomio», en *Quaderni Fiorentini per la Storia del Pensiero Giuridico Moderno*, 18 (1989), pp. 79-145, publicado también, bajo el título de «Codificación civil, revolución constitucional», en Bartolomé CLAVERO, *Razón de estado*, cit., pp. 61-128; el segundo es «Ley del Código: transplantes y rechazos constitucionales por España y por América», en *Quaderni Fiorentini per la Storia del Pensiero Giuridico Moderno*, 23 (1994), pp. 81-194, artículo del que es breve anticipo el titulado «Código Civil, título preliminar: primera recepción española y primer rechazo constitucional», en Francisco TOMÁS Y VALIENTE *et al.*, *De la Ilustración al liberalismo. Symposium en honor al profesor Paolo Grossi, Madrid – Miraflores, del 11 al 14 de enero de 1994*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales (Historia de la Sociedad Política), 1995, pp. 139-155, y del que hay también versión adaptada, bajo el título «Aventuras y desventuras de Napoleón, el Código, por América: transplantes ladinos y rechazos indígenas», en Bartolomé CLAVERO, *Ama Yunku, Abya Yala: Constituyencia Indígena y Código Ladino por América*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales (Estudios Constitucionales), 2000, pp. 141-233.

52. Resulta pertinente la cita de algunos de los hitos que fueron marcando ese recorrido en paralelo a los estudios que aquí se recogen: Bartolomé CLAVERO, *Derecho indígena y cultura constitucional en América*, México, Siglo XXI, 1994; *Ama Yunku, Abya Yala*, cit.; *Genocidio y Justicia. La Destrucción de Las Indias, ayer y hoy*, Madrid, Marcial Pons (Historia), 2002; *Tratados con Otros Pueblos y Derechos de Otras Gentes en la Constitución de Estados por América*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales (Cuadernos y Debates), 2005. De la continuidad dan muestra compilaciones recientes: a las ya citadas *Europa y su diáspora y Constitucionalismo colonial* añádase Bartolomé CLAVERO, *Constitucionalismo Latinoamericano: Estados Criollos entre Pueblos Indígenas y Derechos Humanos*, Santiago de Chile, Ediciones Olejnik (Biblioteca de Derecho Constitucional), 2017.

Y si la historiografía es jurídica, es derecho lo que construye; se trata de una convicción de Clavero que no proviene, dicho sea de paso, de algún episódico y llamativo uso de su obra como parte de la fundamentación jurídica en alguna resolución judicial de alto rango<sup>53</sup>. El señalamiento es expreso y claro: «En nuestro caso de historiadores o historiadoras juristas, si efectivamente somos ambas cosas, si la titulación no es solo académica, profesar historia es profesar derecho»<sup>54</sup>. Proclamar tal profesión forma parte de sus particulares combates por la historia, o más bien contra la historia, contra aquella que se figura objetivamente reconstruida y que sin embargo construye y constituye de la mano de la historiografía.

Volvemos así a nuestro principio. Si la historiografía jurídica genera derecho, por la misma razón ha de ser capaz de negarlo y de olvidarlo, de inventarlo y de tergiversarlo. Cuando su ámbito es europeo, ¿a qué Europa afecta?

La Europa del título de este volumen, el enclave en el que fija Clavero su mirada, no es tanto la Europa tangible, la fracción material de la superficie de nuestro planeta que recibe esa denominación geográfica, sino la imagen que con relevancia jurídica se ha construido y proyectado en la historiografía con ese mismo nombre. Así considerada, la unicidad continental cobra sentido en una historia de alcance extenso: en el tiempo largo, en la anchurosa cronología que conforma este volumen y que salta la discontinuidad revolucionaria, Europa, el continente, no tiene un derecho que la abarque, pues no hay derecho europeo alguno de trayectoria tan prolongada; pero Europa, la imagen figurada, sí tiene un revés unitario, porque así puede considerarse el conjunto de resultas de esa trayectoria jurídicamente plural, magnificadas por una historiografía que no las ha visto o no ha querido verlas.

El mapa europeo de vivos colores distintos y cambiantes arroja una sombra de un gris uniforme, creciente en el tiempo como crecen las sombras en el declinar de los días. En el examen de los matices de ese gris se ha empeñado nuestro autor durante largos años en estos trabajos que aquí se reúnen y en muchos otros: el revés de un derecho fundado en religión, el revés de las libertades y de la justicia, el revés de las leyes y de las constituciones, el revés de los valores que en la historia jurídica Europa parece representar, el

---

53. El *beati dictum* se alega sin cita en la Sentencia del Tribunal Constitucional 126/1997 de 3 de julio (BOE núm. 171 de 18 de julio), fundamento jurídico décimo tercero, apartado B. Distanciándose del desatino, Bartolomé CLAVERO, «Sexo de derecho, acoso de justicia (Comentario de jurisprudencia)», en *Revista Española de Derecho Constitucional*, año 18, núm. 52 (enero-abril 1998), pp. 189-217; es trabajo que se reedita, entre otros y con añadidos, en Bartolomé CLAVERO, *Constitución a la deriva. Imprudencia de la justicia y otros desafueros*, Barcelona, Pasado y Presente, 2019, pp. 147-197.

54. El lector encontrará el pasaje en el último epígrafe del capítulo sexto de este volumen.

revés de aquella pretendida Europa del derecho, las claves de esta decepcionante Europa del revés.

\* \* \*

P.S.: La labor de coordinación de esta obra ha sido rigurosamente conjunta. Un desafortunado quebranto de salud, no corto ni leve pero felizmente pasajero, ha impedido a Sebastián Martín colaborar en la última fase de la tarea, la redacción de estas páginas. Tanto han perdido estas en razón de esa ausencia que es justo que conste su causa.

JESÚS VALLEJO